



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANTONIO ELIAS CARDOZO GONZALEZ C.C. 91.210.059

DEMANDADO: WILLIAM PRADA PARADA C.C. 91.249.052

RADICADO: 68001403011-2023-00793-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante el auto de fecha 12 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran en aras de un mejor proveer, las falencias allí indicadas, las cuales consistían en las siguientes:

- **ACLARE** los hechos y pretensiones de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que la literalidad del título valor indica que el valor del canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la CALLE 33 No. 13 - 38 PISO 5 BODEGA 101 de Bucaramanga, corresponde a la suma de \$2.000.000 más el valor correspondiente al IVA; por lo anterior el demandante deberá aclarar la forma como calcula el valor del IVA para realizar el incremento y la fuente de donde obtiene el porcentaje correspondiente al IVA.

Para ello, se le concedió el término legal de cinco (5) días, los cuales transcurrieron en silencio.

Como la parte demandante no cumplió lo ordenado, el Estrado obrando según el Artículo 90 del C.G.P., dispone rechazar la demanda y efectuar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede, instaurada a través de apoderada judicial por **ANTONIO ELIAS CARDOZO GONZALEZ** contra **WILLIAM PRADA PARADA**.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por secretaría **ARCHIVASE** el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ